

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1269

6 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria; y de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que, ante la renuncia, despido o vacante del Secretario del Departamento de Educación, el Subsecretario de Asuntos Académicos fungirá como Secretario de manera interina por un plazo máximo de noventa (90) días con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, sostiene que “[e]l derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad”. Estableciendo a su vez el citado estatuto que “[l]a educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano”. Sin dudas, esta Ley reconoce que educación es medular para el desarrollo de Puerto Rico.

El Departamento de Educación tiene la responsabilidad principal de “[...] garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación liberadora, integral y pertinente que le sirva para desarrollarse plenamente en su vida”. Dentro del Departamento, el principal responsable de garantizar que éste cumpla con su responsabilidad es el Secretario. Los deberes del Secretario, están enumerados en el Art. 2.04 de la Ley 85, *ante*. En lo pertinente, será “[...] responsable por la

administración eficiente y efectiva del Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten [...]”. En vista de lo anterior, es nuestra posición que resulta indispensable que el Departamento de Educación mantenga en todo momento una persona que responda por su dirección.

Sin embargo, la Ley 85, *supra*, no provee un mecanismo para que el Departamento continúe funcionando eficientemente en caso de la renuncia, despido o salida por cualquier otra razón, del Secretario. Es por ello que con el propósito principal de mantener la continuidad de los servicios que ofrece el Departamento de Educación, mediante esta Ley establecemos un orden de sucesión ante la salida del Secretario del Departamento de Educación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 85-2018, según enmendada, para
2 que lea como sigue:

3 “Artículo 2.03.-Nombramiento de Secretario de Educación.

4 El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y
5 consentimiento del Senado. Será ciudadano de Estados Unidos.

6 *En caso de que el Secretario del Departamento de Educación renuncie, sea despedido o*
7 *quede vacante la posición por cualquier otra razón, y la Asamblea Legislativa se*
8 *encuentre o no en sesión, el Subsecretario de Asuntos Académicos fungirá como*
9 *Secretario de manera interina por un periodo máximo de noventa (90) días.”*

10 Artículo 2.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.